JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICACIÓN 110014003066-**2019-00407**-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 05 AGO 2020

De acuerdo con el oficio que antecede y como quiera que fue inscrito el embargo sobre el vehículo de placas **IJS 867** de propiedad de la demandada **ESPERANZA LEGUIZAMON ARIAS** como se evidencia del certificado de tradición, ofíciese a la Policía Nacional, sección automotores "Sijín" para su inmovilización.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la captura del vehículo con el original del oficio expedido por el Juzgado. Esta advertencia deberá colocarse en el oficio dirigido a dicha entidad.

Una vez el rodante sea capturado la Policía Nacional debe enviar el automotor a un parqueadero legal.

Con fundamento en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., se decreta igualmente, el **secuestro** del mencionado rodante.

En caso de ser inmovilizado en Bogotá, comisiónese para la práctica de la diligencia, al Alcalde de la Localidad respectiva, Inspector de Tránsito y/o autoridad administrativa donde fue inmovilizado el vehículo (Inciso 3 del artículo 38 e inciso 3 del artículo 39 del C.G. del P.), con amplias facultades inclusive la designar secuestre y fijar honorarios.

Si la inmovilización es materializada en ciudad o municipio diferente a Bogotá, se ordena comisionar para la diligencia de secuestro a un juzgado civil municipal o un Juez Promiscuo Municipal respectivo con amplias facultades inclusive designar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 26 AGO 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 046 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria